

Ejecutivo M.P  
Banco Agrario de Colombia  
Vs  
Fanny Figueroa De Mincanquer  
765204003006201600360-00  
AUTO No. 2513

SECRETARIA: Hoy 03 de noviembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por parte de la apoderada especial del banco. No existe embargo de remanentes. Viene presentada desde el correo electrónico de la apoderada de la entidad bancaria.

ULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
510	101389	VIGENTE	-	JAB.ABOGADA@GMAIL.COM

- 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



Para Proveer.

La secretaria

Francia Enith Muñoz Cortes

Ejecutivo M.P  
Banco Agrario de Colombia  
Vs  
Fanny Figueroa De Mincanquer  
765204003006201600360-00  
AUTO No. 2513



## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

### **1 ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada especial del banco Agrario de Colombia, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los documentos aportados con la demanda para su cobro.

### **2 CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo con lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Ejecutivo M.P  
Banco Agrario de Colombia  
Vs  
Fanny Figueroa De Mincanquer  
765204003006201600360-00  
AUTO No. 2513

### **3 CASO CONCRETO**

En el caso sub examine, se remitió a través del correo electrónico, solicitud por parte de la apoderada especial del Banco Agrario de Colombia en la que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el desglose de los documentos aportados con la demanda para su respectivo cobro. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos en el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, a la profesional del derecho mediante escritura pública No. 0229 del 2 de marzo de 2020, se le otorgó poder general por parte de la entidad bancaria, y dentro de las facultades se encuentra la de recibir, y de disponer del litigio incluido la terminación, por lo que bajo esa prerrogativas es viable para esta Judicatura acceder a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Frente a la solicitud de desglose, el Despacho accederá al que refiere al pagare No. 069406100007637 de fecha 14 de mayo de 20214, toda vez que por ser la naturaleza del proceso ejecutivo Singular, no obra en el expediente escritura de garantía hipotecaria.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

### **4 RESUELVE.**

**Primero: DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo con medidas previas propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** actuando mediante apoderada judicial contra **FANNY FIGUEROA DE MINCANQUER** por pago de la obligación.

**Segundo. DECRETAR** el levantamiento de la medida decretada sobre los dineros consignados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título que tenga

Ejecutivo M.P  
Banco Agrario de Colombia  
Vs  
Fanny Figueroa De Mincanquer  
765204003006201600360-00  
AUTO No. 2513

la demandada, señora **FANNY FIGUEROA DE MINCANQUER** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.935.610, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA.

Por secretaria elaborar el oficio respectivo a las entidades bancarias a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. 952 del 3 de septiembre de 2016 por medio del cual se comunicó la medida.

**Tercero.** Sin Costas

**Cuarto: DESE** publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58cb018f0a2a6cff92430481cdd6800c5516040f28cef8ef8b04442e405fbd1c

Documento generado en 03/11/2023 06:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**